



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Nº. 0343

RESOLUCIÓN NÚMERO _____

FECHA

01 AGO 2019

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 2014623890100115E RADICADA EN EL SISTEMA No. 11594 CALLE 72 No. 67-26

EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS (E),

Procede a emitir Acto Administrativo para pronunciarse dentro de la actuación administrativa que se sigue respecto del Expediente No. 2014623890100115E, en ejercicio de sus facultades legales en especial de las atribuidas en el artículo 86, numerales 1, 6 y 9 del Decreto Ley 1421 de 1993, Ley 810 de 2003, y la Ley 1437 de 2011.

HECHOS.

1. La presente actuación administrativa se inició con ocasión de comunicación con radicado Orfeo No. 20141220082092 del 15 de Septiembre de 2014, de la Policía Nacional, comandante CAI - 7 de Agosto (folio 1 y 2)
2. En atención a lo anterior se realizó visita técnica de verificación, en el citado predio el día 1 de Octubre de 2014, determinando lo siguiente:

“(...) Se practica visita técnica al predio de la referencia el día 02 Octubre de 2014, con el fin de realizar el control urbanístico y verificar la queja de una construcción sin la respectiva licencia de construcción en el predio ubicado en la CALLE 72 No. 56 34 Antigua Calle 72 No. 67 26 predio aledaño. La visita fue atendida por la señora encargada Soley Blanco Maldonado identificada con cedula de ciudadanía No.51.781.622, encargado del predio aledaño mencionado anteriormente En la visita se puede constatar que es un predio medianero, de un piso de altura con estructura en mampostería estructural, fachada en ladrillo a la visita, y construcción interna en un local. Por tal motivo se sugiere se adelante un SELLAMIENTO PREVENTIVO a los predios en mención ya que las obras que se adelantan no cuentan con la respectiva licencia de construcción. (...)” (Folio 6 y 7)

3. En atención a lo anterior se realizó visita técnica de verificación, en el citado predio el día 22 de junio de 2015, determinando lo siguiente:

“(...) Dando cumplimiento a lo ordenado en la Ley 1437 de 2011(Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo) y en cumplimiento con el control urbanístico que ordena la Ley, se procedió a realizar visita de control urbanístico al predio objeto de consulta informando lo siguiente:

Corresponde con un inmueble medianero construido en un piso con fachada en pañete a la vista de varios colores, puertas metálicas tipo cortina. En terreno se pudo identificar que el predio en cuestión presenta los siguientes números; 56-26, 56-32, 56-34 de la calle 72 nomenclatura antigua correspondiente a un solo predio con distintos números. Sin embargo, según El Portal de Mapas de Bogotá el predio objeto de consulta figura con las nomenclaturas; Avenida Calle 72 Nos. 67-26, 6730, 67-32 y 67-34, como se puede evidenciar en el registro fotográfico del presente informe. En la actualidad el mencionado predio ejerce uso y/o actividad comercial con un establecimiento comercial de venta y fabricación de “pinturas y materiales de construcción. Sobre la verificación al sellamiento preventivo impuesto al predio en cuestión con los sellos identificados con los números; 002077 y



ALCALDÍA MAJOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

NO

0343

Continuación Resolución Número _____ Página 2 de 4

RESOLUCIÓN NO.

FECHA

01 AGO 2019

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 2014623890100115E RADICADA EN EL SISTEMA No. 11594 CALLE 72 No. 67-26

003474 del día 08 de octubre de 2014, se informa que los mismos no se encuentran instalados, para lo cual se recomienda realizar la reposición de los mismos. (...)" (folio 10)

- 4. Mediante Resolución No. 0206 del 03 de junio de 2015, se ordeno la Suspensión de la Obras que se adelanto SIN LICENCIA. (folio 20 al 23)*
- 5. En atención a lo anterior se realizó visita técnica de verificación, en el citado predio el día 5 de junio de 2019, determinando lo siguiente:*

"(...) De acuerdo con la Orden de Trabajo No. 484-2019, se procede a realizar visita al predio con nomenclatura: Orden de Trabajo: Avenida Calle 72 No. 67 26 (Actual). Una vez en el inmueble y previa identificación se realiza la verificación encontrando un predio medianero con un piso de altura. Teniendo en cuenta lo anterior se establece:

A la fecha de la visita, desde el exterior del predio se observa que no se estén ejecutando obras de construcción. Con respecto a la visita nadie atiende en el inmueble, se evidencia sobre uno de los accesos del inmueble un aviso donde se anuncian: la prestación de servicios jurídicos, los demás accesos se encuentran cerrados.

Antecedentes del predio se evidencia que se realizaron modificaciones en el diseño interior del predio; sin embargo ante la imposibilidad del ingreso no se pudo verificar la información. Consultada la página web: "GOOGLE MAPS" solo se registra una imagen de enero de 2016, con respecto a estado actual de la edificación se observa ni fachada, ni la volumetría no tiene ninguna modificación. (...)" (Folio 41 al 43)

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

COMPETENCIA.

En relación con las competencias para adelantar la presente actuación sancionatoria, se deben observar las disposiciones del Decreto Ley 1421 de 1993, que determina lo siguiente:

"ARTÍCULO 86. Atribuciones. Corresponde a los Alcaldes Locales:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las demás normas Nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales.

6. Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre el desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana. (...).

(...) 9. Conocer de los procesos relacionados con violación de las normas sobre construcción de obras y urbanismo e imponer las sanciones correspondientes. El Concejo Distrital podrá señalar de manera general los casos en que son apelables las decisiones que se dicten con base en esta atribución y ante quién.

(...)"



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

NO. 0343

Continuación Resolución Número _____ Página 3 de 4

RESOLUCIÓN NO. _____ FECHA 01 AGO 2019

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 2014623890100115E RADICADA EN EL SISTEMA No. 11594 CALLE 72 No. 67-26

PROCEDIMIENTO.

El Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, establece un procedimiento administrativo sancionatorio tipo en su artículo 47, que debe aplicarse, en concordancia con las disposiciones de la misma Ley que le sean aplicables y las demás normas del ordenamiento jurídico para lo no dispuesto:

“Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado.

Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente”.

DE LA DECISIÓN DE ARCHIVO.

Se observa de la norma de procedimiento transcrita, que, concluidas las averiguaciones preliminares, solamente si se encuentran los elementos que ameriten la continuación de la actuación administrativa, se procederá a la respectiva formulación de cargos. Lo anterior, tácitamente está describiendo que en caso contrario se debe proceder a la terminación de la actuación administrativa y por consiguiente al Archivo de las diligencias.

De los documentos que se encuentran en el sumario, se puede advertir sin duda que no existe infracción al régimen urbanístico que amerite la continuación de las diligencias administrativas, por lo cual solo queda el camino jurídico del ARCHIVO definitivo de la actuación administrativa.

Ahora bien, en el ya mencionado Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 se establece la decisión concreta de Archivo en momentos de la decisión final, empero, es de posible aplicación en etapas previas, por la tácita posibilidad de terminación anticipada de la actuación, decisión que se encuentra contemplada en otras disposiciones legales del ius puniendi.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Nº. 0343

Continuación Resolución Número _____ Página 4 de 4

RESOLUCIÓN NO.

FECHA

01 AGO 2019

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 2014623890100115E RADICADA EN EL SISTEMA No. 11594 CALLE 72 No. 67-26

Lo anteriormente transcrito, confirma la obligación en cabeza de la administración de comprobar la ocurrencia de los hechos materia de investigación, indagando si los mismos configuran infracción con las circunstancias de tiempo modo y lugar, así como el presunto responsable para continuar con la formulación de cargos o en caso contrario determinar el ARCHIVO en cualquier momento en que se verifique que la infracción no ha acontecido.

CASO CONCRETO.

Dicho lo anterior, se encuentra que en el presente caso procede el ARCHIVO de las diligencias adelantadas por presuntas infracciones al régimen de obras y urbanismo en el predio ubicado en la CALLE 72 No. 67-26, lugar que fue objeto de la apertura de la actuación administrativa.

Dentro de las actuaciones adelantadas por esta Alcaldía Local, se evidenció la no existencia de una infracción al régimen de obras, por lo que no le queda más a este despacho, que ordenar el archivo a las presentes diligencias.

Teniendo en cuenta lo anterior, es oportuno indicar que no es posible continuar con la investigación por la imposibilidad de determinar presuntas infracciones al régimen de obras y urbanismo, en el predio ubicado en la CALLE 72 No. 67-26.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - ARCHIVAR en forma definitiva el EXPEDIENTE No. 2014623890100115E, conforme a las consideraciones de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO. - Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición. (Art. 76 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR MANUEL RESTREPO ROJAS
Alcalde Local de Barrios Unidos (E).

Proyectó: Tatiana Gacha G- Abogada Contratista DGP
Revisó: Leonardo Moya Guaje- Abogado ALBU
Aprobó: Yolanda Ballesteros Ballesteros - Coordinador Área de Gestión Políciva. (E)

Calle 74 A No. 63 - 04
Tel. 6602759
Información Línea 195
www.barriosunidos.gov.co

GDI - GPD - F034
Versión: 02
Vigencia:
22 de noviembre de 2018

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**